

PROCESO EJECUTIVO  
No. 2021-00673

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.



CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO  
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por VERSARA SOLUCIONES SAS NIT: 900.873.127-7, mediante Representante legal y a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de LUIS EDUARDO SANDOVAL RODRIGUEZ CC No. 80.352.020 Y LUZ SMITH PAÉZ RUBIANO CC No. 51.713.565, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique y Presente en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es, de acuerdo al artículo 82 N° 4 del C.G.P el cual estipula que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener entre otros puntos, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tal razón, deben presentarlas en numerales separados en su correspondiente acápite, esto es, discriminando cada título valor (pagaré) como una pretensión independiente y autónoma, así como los intereses moratorios de cada uno de ellos.
2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses



causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

3. Señale la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada, en los términos del inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por VERSARA SOLUCIONES SAS, mediante Representante legal y a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de LUIS EDUARDO SANDOVAL RODRIGUEZ Y LUZ SMITH PAÉZ RUBIANO C, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 169 QUE SE FIJO EL DIA: 20 de octubre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

45

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander